

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 1354/2015
EXPEDIENTE No. CI/902/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/902/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 26 de junio de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700167215, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, requirió, la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud la información documental que evidencie las acciones que esta Comisión tomó o llevará a cabo para atender y resolver la situación expuesta en la denuncia titulada "Urgente: se está violando una Norma Oficial Mexicana y un registro sanitario" el cual debió haber sido recibido por distintos servidores públicos de esta entidad entre el 23 y 25 de junio de 2015. PUBLICIDAD DEL SOLICITANTE: "PERTENEZCO A UNA GENERACIÓN QUE QUISO CAMBIAR EL MUNDO. FUI APLASTADO, DERROTADO, PULVERIZADO, PERO SIGO SOÑANDO QUE VALE LA PENA LUCHAR PARA QUE LA GENTE PUEDA VIVIR UN POCO MEJOR Y CON UN MAYOR SENTIDO DE IGUALDAD" - JOSÉ MÚJICA SIGUE Y DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA CUENTA DE TWITTER @mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE SOMOS MUCHOS LOS QUE QUEREMOS UN MÉXICO SIN CORRUPTOS. (INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA MAR-15)" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Salud, y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que este órgano colegiado no cuenta aún con suficientes elementos para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Si bien, se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su límite en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 1354/2015
EXPEDIENTE No. CI/902/15

- 2 -

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días, contados a partir del día hábil siguiente al 7 de agosto de 2015.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0002700167215, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró

Esmeralda González Vázquez

Subdirectora de Servicios e Innovación Jurídicos

Revisó

Liliana Olvera Cruz

Directora de Transparencia y Apoyo Jurídico

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 1355/2015
Expediente No. CI/902/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

LIC. MARCO ANTONIO ANDRADE SILVA

Titular del Órgano Interno de Control la Comisión
Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
P r e s e n t e.

Julio 15, 2015.

Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información, con fundamento en los artículos 30, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 de su Reglamento, y de acuerdo con el oficio de designación correspondiente, ante Usted vengo a solicitar:

En relación con la respuesta a la solicitud de acceso a la información No. 0002700167215 proporcionada a través del Sistema SESAI, por el que señala que "...La investigación que se lleva a cabo bajo el número de expediente antes citado se encuentra reservada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente en esta materia de conformidad con el numeral 11 de las bases interpretativas emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados en DOF el 17/06/2015" (sic).

Al respecto, del análisis a la citada solicitud, se puede advertir que el solicitante requiere "... la información documental que evidencie las acciones que esta Comisión tomó o llevará a cabo para atender y resolver la situación expuesta en la denuncia ..." (sic), por lo que, resulta necesario que ese órgano fiscalizador a su cargo, ponga a disposición en versión pública, la documentación que estime oportuna, ya sea la que mencionó en la respuesta contenida en el SESAI, o cualquier otra con la que se satisfaga lo requerido, en la que, de ser el caso, elimine los datos o información que se ubique en alguna de las hipótesis de reserva o confidencialidad previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, deberá tomar en cuenta el criterio 01/09 emitido por el actual Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que reza:

"Los documentos relacionados con las actuaciones del Órgano Interno de Control no necesariamente forman parte de un proceso deliberativo.- En la clasificación de información con base en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental las dependencias y entidades deben distinguir claramente entre la información que en sí misma registra el proceso deliberativo o el sentido de la decisión, y aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones como es el caso de un insumo informativo o de apoyo en un expediente del proceso deliberativo. En el primer supuesto se tiene que la información se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos, y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo mientras que la segunda no constituye en sí misma las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que constituyen el proceso deliberativo y por tanto, su difusión no afecta de manera alguna la decisión que se pudiese llegar a adoptar".

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 1355/2015

Expediente No. CI/902/2015

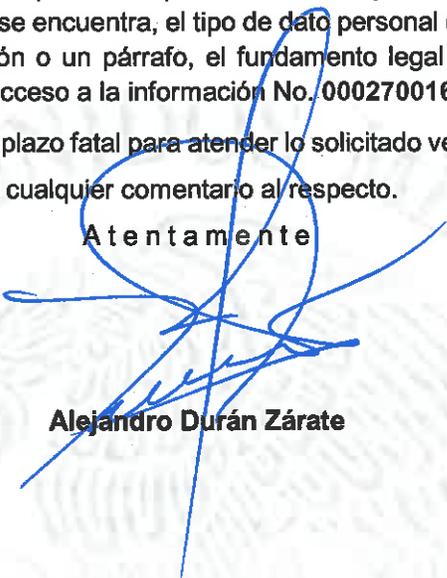
- 2 -

En este sentido, se encarece que en la atención de solicitudes de información, se pronuncie por lo requerido, y atender en lo conducente el "Procedimiento para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de solicitudes de acceso a la información", consultable en [http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/transparencia/comite/procedimiento para asegurar la mayor eficiencia en la gestion de solicitudes de acceso a informacion.pdf](http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/transparencia/comite/procedimiento_para_asegurar_la_mayor_eficiencia_en_la_gestion_de_solicitudes_de_acceso_a_informacion.pdf).

En virtud de lo anterior, se le requiere para que **en un plazo de 48 horas**, contados a partir de la recepción del presente, **remita el oficio mediante el cual**, se pronuncie en términos de los artículos 42, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respecto a lo solicitado en el folio de referencia en los términos indicados, que se contenga la relación en la que indique el número de fojas que integran la versión pública respectiva, los datos personales a testar, el número de nota que le corresponderá, la foja en que se encuentra, el tipo de dato personal (describiendo éste), e indicando si se elimina una palabra, un renglón o un párrafo, el fundamento legal y la motivación, con la que se atendería lo requerido en el folio de acceso a la información No. **0002700167215**.

No se omite señalar que el plazo fatal para atender lo solicitado vence el día 7 de agosto de 2015. Quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

Atentamente


Alejandro Durán Zárate

c.c.p Lic. Jorge Pulido Vázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información.- Presente.

Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández.- Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información.- Presente.

Lic. Roberto Carlos Corral Veale.- Director General Adjunto de Control y Evaluación como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información.- Presente.

Lic. Jesús Guillermo Núñez Curry.- Director de Enlace como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información.- Presente.